



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 75666**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que la sociedad **MINERA LA CAMPANA S.A.** interpuso contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita en su defensa las documentales que considere necesarias.

2.- Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso declarativo de pertenencia identificado con el radicado n.º

05736318900120170002100, promovido por la aquí accionante contra Sociedad Zandor Capital S.A., para que se pronuncien sobre esta en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

3.- Requerir a la parte actora y al despacho judicial convocado para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E00FC7CC4CC4207DAD29C12A1B52A6C03BEC161B3EADE1C7814D348D25CDCB3F

Documento generado en 2024-07-22